



## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL GUAINÍA

En atención al parágrafo 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

(...) *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”* (...). Se procede a fijar copia de la notificación por aviso de Auto No. 023 de 13 de Septiembre de 2019 por medio del cual se resuelve una averiguación preliminar adelantada contra **PIERRI ALFONSO HERNÁNDEZ**.

A su vez el numeral 9 del artículo 3 del CPACA señala:

(...) *“9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”* (...)

En un mismo sentido el inciso segundo del artículo 37 del mismo código reseña:

(...) *“La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.”* (...)

Finalmente, el artículo 73 de la norma en comento enseña:

(...) *“Artículo 73. Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”* (...)



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Dirección Territorial Guainía**  
Calle 19 No. 09 - 49, Inírida  
Colombia  
PBX: 5186868  
dtguainia@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
Calle 19 No. 09 - 49, Inírida  
018000 112518  
**Celular**  
120  
www.mintrabajo.gov.co





Se procede a fijar copia de la notificación por aviso en la página web de la entidad y en la cartelera de esta sede, lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de notificación de las partes, no existe autorización de notificación electrónica y no se ha acercado el usuario a averiguar sobre las actuaciones.

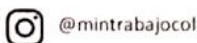
Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el auto No. 0031 de 15 de Octubre de 2019 expedido por la Directora Territorial Guainía, advirtiendo que sobre el mismo procede el recurso de reposición y apelación que podrá ser interpuesto ante la misma autoridad en el término máximo de 10 días hábiles.

Se fija el día 15 de Octubre de 2019, por un término legal de cinco (05) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

**ÁNDERSON ÚRREA BAUTISTA**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Guainía

Proyectó: Anderson Urrea Bautista - Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Guainía.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Dirección Territorial Guainía**  
Calle 19 No. 09 - 49, Inírida  
Colombia  
PBX: 5186868  
dtguainia@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO  
Dirección Territorial de Guainía

AUTO No. 031/2019  
(15 de Octubre de 2019)  
"Por la cual se archivan unas diligencias"

LA DIRECTORA TERRITORIAL GUAINÍA DEL MINISTERIO DE TRABAJO  
En uso de las atribuciones legales dentro del procedimiento administrativo general  
No. 7094001-DTG-002901/2018 y en especial las establecidas en el Código Sustantivo  
de Trabajo, Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Mediante radicado 00290 de 07 de Noviembre de 2018, se recibe con copia a esta entidad demanda laboral del señor Wilson Zanabria Basabe contra el señor Pierri Alfonso Hernández, por la presunta infracción a las normas laborales concernientes al no pago de trabajo suplementario, seguridad social y prestaciones sociales de hechos al parecer acaecidos entre el 20 de Febrero de 2017 a 23 de Septiembre de 2018.

En un primer momento el 04 de Octubre de 2018 mediante acta 0036, fracasó intento por conciliar, donde se le informó al convocante sobre su derecho de acudir a la demanda laboral ante el juez competente.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante Auto 002 de 06 de Febrero de 2019 se emitió al parecer a petición parte averiguación preliminar por supuesta queja presentada. Se comisionó al Inspector de Trabajo la práctica de algunas pruebas y dicho auto se comunicó mediante oficio 7094001-DTG-00021 de 2019. Revisado todo el expediente se encuentra que no se ha practicado ninguna prueba y no obra impulso procesal de las partes.

Es pertinente advertir que la actuación procesal desde su inicio y en marco de los principios administrativos de eficacia, eficiencia y necesidad y conducencia de la prueba, no estaba llamada a prosperar, pues el documento radicado No. 0002901 del 07 de Noviembre de 2018, propiamente no se trata de una queja, sino que del contenido de esta y la autoridad a quien se dirige, se trata de una demanda laboral, la cual desde su inicio debió haberse rechazado su trámite haciéndole saber al usuario que donde debía radicarla era ante los jueces del circuito judicial de Inírida, incluso de no haberlo hecho, podría aún hacerlo conforme la fecha de los hechos.

En este orden de ideas, la intención del peticionario no es más que el reconocimiento de derechos y el pago de estos, trámite al cual este Ministerio no debió entrometerse por no ser de la competencia, incluso de haberse realizado de oficio, no se contaba con elementos suficientemente razonables para dar apertura a investigación preliminar; razón suficiente para determinar que no son necesarias las prácticas de las pruebas y se deberá archivar las diligencias.



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

Dirección Territorial Guainía  
Calle 19 No. 09 - 49, Inírida  
Colombia  
PBX: 5186868  
dtguainia@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co



*[Handwritten signature]*



### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En el capítulo V de la función Administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración encuentra la definición de su contexto en la Ley 1437 de 2011, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa y especialmente a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En este orden de ideas señala que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Además a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado y subrogado por normas posteriores, y las conferidas por el Decreto 4108 de 2011 y Resolución 404 de 2012 y en especial la Ley 1610 de 2013, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, especialmente los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, tendrán el carácter de autoridades de policía para prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normatividad laboral y el régimen general de seguridad social; así mismo están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de IVC.

### 4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

Analizados los hechos y toda vez que desde el inicio lo que se recibió fue una demanda laboral, que es un trámite ajeno a nuestra competencia y que es innecesario la práctica de pruebas, existen razones suficientes para el archivo de estas diligencias; en este orden de ideas considera este Despacho, innecesario formular cargos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que no hay fundamento legal para seguir con el trámite administrativo, toda vez que en la actualidad no hay prueba o queja si quiera para que de oficio se vislumbre situaciones que denoten la violación u omisión por acción a la normatividad laboral alguna que permita formular cargos. Como resultado de lo anterior se considera pertinente ordenar el archivo del expediente contra el señor **PIERRI ALFONSO HERNÁNDEZ** al parecer propietario de la finca El Palmar I, sin que esto signifique que, de considerarlo el señor Wilson Zanabria Basabe necesario, pueda acudir a la jurisdicción ordinaria para presentar la demanda laboral que radicó erróneamente en esta oficina.

Cabe precisar que el Ministerio de Trabajo no está facultado para declarar derechos ni definir situaciones y controversias jurídicas o realizar juicios de valor frente a la calificación de la controversia suscitada, cuya decisión y competencia está atribuida a los Jueces, de acuerdo con el artículo 486 del C.S.T. subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Dirección Territorial Guainía**  
Calle 19 No. 09 - 49, Inírida  
Colombia  
PBX: 5186868  
dtguainia@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
www.mintrabajo.gov.co





En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESISTIR** por innecesarias e inconducentes, la práctica de todas las pruebas comisionadas al Inspector de Trabajo mediante auto No. 002 de 06 de Febrero de 2019.

**SEGUNDO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor **PIERRI ALFONSO HERNÁNDEZ** al parecer propietario de la finca El Palmar I, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente trámite administrativo general por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido a lo establecido en el CPACA, advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación que podrá interponerse dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de este decisión por intermedio de la suscrita funcionaria o ante el Director de Inspección, Vigilancia y Control respectivamente, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** En firme esta decisión, comuníquese su contenido a los interesados para los fines correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NURYS ESTHER VELÁSQUEZ PADILLA**  
Directora Territorial Guainía

Proyectó: Anderson Urrea Bautista - Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Inirida.  
Revisó: Nurys Esther Velásquez Padilla - Directora Territorial Guainía.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Dirección Territorial Guainía**  
Calle 19 No. 09 - 49, Inirida  
Colombia  
PBX: 5186868  
dtguainia@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
www.mintrabajo.gov.co

